

**FLORENTINO ARGÜELLO SIERRA, SECRETARIO DEL  
PATRONATO DE LA FUNDACIÓN “CAROLINA  
RODRÍGUEZ”**

**C E R T I F I C A**

**Que el Patronato de la Fundación Carolina Rodríguez, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2004, con asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, aprobó por unanimidad la modificación de los Estatutos de la Fundación para su adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones del Estado, y a la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, quedando redactados en los siguientes términos:**

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "CAROLINA  
RODRÍGUEZ"**

**Artículo 1º.-** La Fundación **CAROLINA RODRÍGUEZ** tendrá personalidad jurídica propia y se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones legales que le sean de aplicación.

**Artículo 2º.-** Se dota a dicha Fundación en concepto de herencia y para el cumplimiento de sus fines con la totalidad de los bienes de que el testador la instituye heredera y cuyos bienes le pertenecen en su totalidad.

**Artículo 3º.-** La Fundación tendrá su domicilio en León, Paseo de la Facultad de Veterinaria, nº 25, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar si así lo acordase el Patronato y sus actividades se desarrollarán principalmente en el ámbito territorial de la provincia de León.

**Artículo 4º.-** La Fundación que se constituye lo es por tiempo indefinido.

**Artículo 5º.-** La Fundación tendrá personalidad jurídica plena, para el cumplimiento de sus fines, con arreglo a las normas por las que se rige.

**Artículo 6º.-** La Fundación tiene por fin esencial el establecimiento de premios para trabajos científicos, de historia, cultura o investigación, referentes a León y su provincia, o que se realicen en la Universidad de León, cualesquiera que sea su objeto; también, a propuesta de la Universidad de León, la concesión de ayudas de otra naturaleza para fines análogos.

Las reglas para la determinación de los beneficiarios se establecerán en cada caso por el Patronato atendiendo a los méritos académicos de los mismos y a la calidad e importancia de los trabajos o proyectos presentados.

La Fundación dará publicidad suficiente de su objeto y actividades, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios.

**Artículo 7º.-** El Gobierno y Administración de la Fundación estará a cargo del Patronato.

**Artículo 8º.1.-** El Patronato estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Rector Magnífico de la Universidad de León.
- b) El Sr. Obispo de León.
- c) El Sr. Abad de la Colegiata de San Isidoro de León.
- d) El Sr. Párroco o encargado de la Parroquia de San Marcelo de León.
- e) D. Florentino Argüello Sierra, mayor de edad, Veterinario y vecino de León.
- f) D. Alvaro Bengoa Aisa, mayor de edad, Médico y vecino de León.
- g) Dña. María Luisa Alonso Bengoa, y vecina de Oviedo.
- h) Dña. María del Carmen Redondo Oliver, mayor de edad, Profesora y vecina de León.
- i) D. Eugenio de Mata Espeso, mayor de edad, Notario y vecino de León.
- j) Un Vocal designado por la Real Academia de Medicina de Asturias y León.
- k) Un Vocal designado por el Colegio de Médicos de León.
- l) Un Vocal designado por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.
- l) El Decano de la Facultad de Filosofía y Letras ó de Derecho de la Universidad de León, alternándose en el cargo cada cuatro años.
- m) El Decano de la Facultad de Veterinaria ó el de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad de León, alternándose en el cargo cada cuatro años.

**2.-** El cargo de Patrono por las personas físicas se ejercerá personalmente y con carácter vitalicio, mientras que los Patronos por razón de sus cargos estarán al régimen de sustituciones determinado en el artículo 10.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

**3.-** El cargo de Patrono se ejercerá gratuitamente.

**4.-** El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos establecidos en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

**Artículo 9º.1.-** Ostentará la Presidencia del Patronato el Magnífico y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de León y será Secretario en tanto en cuanto sea Patrono D. Florentino Argüello Sierra.

2.- En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los cargos de Presidente y del Secretario, éstos serán sustituidos temporalmente de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las funciones del Presidente serán desempeñadas provisionalmente por el Vicerrector que legalmente sustituya en el cargo al Rector de la Universidad de León en caso de ausencia, enfermedad, vacante u otra causa legal.

b) Las funciones del Secretario serán desempeñadas provisionalmente por el Patrono que designe el Patronato.

**Artículo 10º.1.-** El Patronato constituye el órgano supremo de gobierno de la Fundación, corresponde al mismo las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Fundación.

b) Fijar las normas para el gobierno, función y administración de la Entidad.

c) Aprobar las memorias, presupuestos, cuentas y balances anuales.

d) Transigir en cuestiones litigiosas, judiciales o extrajudiciales, incluso a medio de arbitraje de equidad.

e) Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de todas clases, así accionando como defendiendo; juicios y asuntos que seguirá por sus peculiares trámites, naturales incidentales y oportunos recursos, en todas instancias y Tribunales, hasta conseguir resolución firme y su cumplimiento, pudiendo conferir poderes generales para pleitos a favor de profesionales de su libre elección.

f) Enajenar, hipotecar, gravar o disponer de otro modo, de los bienes que integre su patrimonio, solicitando del organismo que proceda, las autorizaciones correspondientes, dando cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre la materia.

g) Solicitar y percibir toda clase de préstamos.

h) Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse y no se hallen previstos en los presentes estatutos.

i) Delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas en el artículo 14.1 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León, modificada por la Ley 12/2003, de 3 de octubre.

j) Modificar y complementar los presentes estatutos.

Estas funciones no implican limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye el Reglamento de Fundaciones, en lo que continúe en vigor, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, muy especialmente en relación con las autorizaciones y limitaciones a que se somete en dichas disposiciones a la Fundación. Igualmente se aplicarán dichas Leyes a lo no previsto en los presentes Estatutos.

2.- Siempre que el volumen de gestión o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, el Patronato podrá nombrar para el mejor desarrollo del fin de la Fundación, un Consejo Ejecutivo constituido por el Presidente, el Secretario y los miembros del Patronato que crea convenientes.

Corresponderán al Consejo Ejecutivo las siguientes funciones y competencias delegadas del Patronato:

- a) La preparación de los acuerdos del Patronato, estudiando y acordando los presupuestos, liquidaciones, balances, cuentas, memorias, planes, programas y cualquier otro documento que haya de precisar la aprobación del Patronato.
- b) Adoptar los acuerdos que sean precisos en orden a la conservación de los bienes y derechos que tienen la consideración legal de dotación, así como de las rentas y demás ingresos para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, siempre que no estén expresamente atribuidos al Patronato ni a otros órganos.
- c) Ejercer todas las competencias que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de la Fundación.
- d) Aquellas otras que el Patronato pueda delegar, sin que en ningún caso puedan atribuírsele ni delegársele las facultades enumeradas en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, modificada por Ley 12/2003, de 3 de octubre.

**3.-** El Patronato de la Fundación podrá nombrar un Administrador General entre personas que se encuentren en posesión de titulación superior y experiencia en administración y gestión de fundaciones.

Serán funciones y competencias del Administrador General:

- a) La preparación de los asuntos que hayan de ser elevados al Patronato o al Consejo Ejecutivo para su aprobación.
- b) Ejecutar los acuerdos del Patronato y, en su caso, del Consejo Ejecutivo.
- c) Realizar los pagos en ejecución del presupuesto de la Fundación.
- d) La dirección de las actividades de administración y económicas de la Fundación.
- f) En general, el impulso de todas las actividades de la Fundación.
- g) Aquellas otras que el Patronato pueda delegar, sin que en ningún caso puedan atribuírsele ni delegársele las facultades enumeradas en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, modificada por Ley 12/2003, de 3 de octubre.

**Artículo 11º.1.-** El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, una antes de comenzar cada ejercicio para aprobar el presupuesto de gastos e ingresos así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación y otra en el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio para la aprobación de las cuentas anuales. El Patronato se reunirá además cuando lo estime oportuno su Presidente o se lo soliciten por escrito dos tercios de los patronos. Las convocatorias para las sesiones se harán con antelación no inferior a quince días.

**2.-** Para la válida constitución del Patronato, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

**Artículo 12º.1.-** el ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, y será confeccionado para cada ejercicio un presupuesto en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes.

2.- La gestión económico-financiera y contable de la Fundación se regirá por lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, así como por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

3.- Antes de comenzar cada ejercicio, el Patronato de la Fundación deberá aprobar el Presupuesto de Gastos e Ingresos, así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación. Una vez aprobados, se remitirá un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

**Artículo 13º.-** Los presupuestos de la Fundación, tanto ordinarios como extraordinarios, serán siempre nivelados.

El Patronato de la Fundación destinará, al menos, el setenta por ciento de los ingresos netos que obtenga la Fundación a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales, en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquél en que se perciban, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos del Patronato, a incrementar el patrimonio fundacional.

Se entenderá, a estos efectos, por ingresos netos el importe de todas las rentas e ingresos de la Fundación, deducidos los gastos directamente necesarios para su obtención.

**Artículo 14º.-** En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato aprobará las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, y remitirá al Protectorado los documentos contables especificados en el artículo 24 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos.

**Artículo 15º.1.-** La extinción de la Fundación procederá en los supuestos contemplados en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en las formas previstas en el artículo 32 de la misma Ley.

2.- En los casos que proceda la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, ésta se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en dicho artículo, adjudicándose el haber que resulte de la liquidación en la forma prevista en el mismo.

-----

Y para que conste, a efectos de elevar el acuerdo adoptado a escritura pública e inscripción de la modificación de los Estatutos en el Registro de Fundaciones correspondiente, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente del Patronato, en León, a 17 de diciembre de 2004.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,

F.- Ángel Penas Merino